

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas	5
seis —	10
Anuncios particulares, la línea	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas	6'25
seis —	12'50
Número suelto	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

cargado hasta que se disponga su ingreso en el Banco de España de la recaudación, y cuyas listas se publicarán como acuse de recibo y para satisfacción de los interesados en el BOLETÍN OFICIAL y periódicos locales.

Conociendo los caritativos sentimientos de los habitantes de la provincia, espero que estas indicaciones serán atendidas, y que Segovia ocupará como siempre un lugar distinguido en la suscripción Nacional.

También me permite recomendar especialmente á propietarios y agricultores, procuren según sus fuerzas, dar ocupación á los repatriados, pues es indudable que habrá entre ellos obreros inteligentes que puedan hacer fructífero el trabajo á que se les dedique.

Segovia, 22 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.^o
CIRCULAR

Habiéndose quejado el Ministerio de la Guerra al de la Gobernación de que la mayoría de los Alcaldes, no facilitan las noticias que les reclaman los Jefes de Cuerpo y Zonas Militares relativas á los individuos sujetos al servicio Militar, ó no entregan á éstos oportunamente los documentos que para ello se les envían, excusándose en muchos casos con su extravío en Correos, con cuyo proceder ocasionan perjuicios á los interesados y al servicio Militar, y estando dispuesto á no consentir tan punible abandono, espero del reconocido celo de todos los señores Alcaldes de esta provincia, no darán lugar á nuevas quejas ni reclamaciones; en la inteligencia que de no cumplir los expresados servicios, me veré en el sensible caso de adoptar las medidas á que hubiere lugar.

Segovia, 22 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.^o

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama del día de ayer, me dice lo que sigue:

«La paralización de industrias impuestas por la Guerra Europea dejando sin trabajo á considerable número de obreros que en ella tenían ocupación y medios de obtener el sustento, impone también la obligación de atenderlos utilizando cuantos recursos sea posible arbitrar legítimamente entre los cuales son de tener en cuenta unos créditos que los municipios consignan en sus presupuestos para festejos y gastos imprevistos extraordinarios, pues no sería equitativo, digno, moral ni humanitario permitir que mientras los menesterosos carecen de lo indispensable, se inviertan créditos del municipio en que habitan en gastos superfluos ó de los que se puede y debe prescindir; y aun cuando parece será suficiente que haga V. S. las adecuadas prevenciones á los Alcaldes de esa provincia para que los indicados créditos se inviertan en obras y servicios que den ocupación á los que carezcan de trabajo en el término municipal, por si fuesen desconocidos, deberá V. S. negar permiso para la celebración de todo espectáculo público costeado ó subvencionado con fondos municipales, empleando si fuera preciso toda la fuerza de su autoridad y las medidas extremas necesarias para imponer la prohibición, y advertirá V. S. á los Alcaldes que bajo su responsabilidad, que cuidará V. S. en su caso de exigir, deben suspender todo acuerdo municipal de inversión de créditos ya para construir locales provisionales donde hayan de celebrarse dichos espectáculos, ya para otras diversiones públicas, ya para gastos de viaje y representaciones de los Concejales; bien entendido que si se realizaran tales gastos serán reintegrados por los Regidores que adoptaren el acuerdo y el Alcalde que lo ejecutara.»

En su consecuencia encarezco á

los señores Alcaldes de esta provincia su atención perseverante para la más estricta observancia de las anteriores instrucciones, debiendo participarme á vuelta de correo el quedar enterados de lo dispuesto en esta Circular.

Segovia, 22 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

1766

Junta provincial del Censo electoral

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha, ha sido proclamado Diputado provincial electo por el distrito de Cuéllar, en virtud de no haber en dicho distrito mayor número de Candidatos que el de elegibles, y á tenor de lo mandado en el artículo noveno del Real decreto de nueve de Septiembre de mil novecientos nueve, dictado en armonía con el veintinueve de la ley electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, el Sr. D. Francisco Zorrilla Arroyo.

Así resulta del acta de la sesión de referencia á que me remito. Y para su inserción inmediata en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y á fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el distrito, expido la presente certificación, en cumplimiento del artículo veintinueve de la Ley ya citada, en Segovia, á veintitrés de Agosto de mil novecientos catorce.

—TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.—
V.^o B.^o: *El Presidente,* G.^a VALLADARES.

1753

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

CALAMIDADES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, me dice con fecha de hoy, lo siguiente:

«Próxima la fecha en que esta Corporación ha de remitir al Ministerio de Hacienda la oportuna instancia, en armonía con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, solicitando condonación de contribución para los hacendados de los pueblos de esta provincia, que con motivo de las heladas acaecidas en los sembrados durante los últimos días del mes de Mayo próximo pasado, sufrieron pérdidas en sus cosechas, y no habiendo remitido varios Ayuntamientos los documentos que se les tienen reclamados por diferentes Circulares publicadas en el periódico oficial de esta provincia, desoyendo las prevenciones amistosas que se les tienen hechas y por ser de gran im-

portancia para todos en general, ruego á V. S. se digne hacerlo así saber por medio de Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; previniéndoles, que si en el plazo de tercero día no remiten los documentos exigidos, que sobre ellos recaerá la responsabilidad de no ir el expediente tramitado en forma.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes que figuran en la relación que se inserta á continuación, esperando de su reconocido celo en favor de la administración, que en el improrrogable plazo de tres días, remitirán directamente al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, los informes que se interesan en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Segovia, 22 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

RELACIÓN de los pueblos que han sufrido pérdidas en sus cosechas por las heladas del mes de Mayo último, y de los limítrofes á éstos que deben informar, según lo dispuesto en el art. 102 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, **procurando hacerlo por separado**, para unirlos al expediente respectivo.

Pueblos damnificados	Pueblos limítrofes
Sauquillo de Cabezas.....	Veganzones Muñoveros Turégano
Carbonero el Mayor.....	Escarabajosa Mozoncillo
Aguilafuente.....	Fuentepelayo Sauquillo
Cabañas.....	Losana
Cantimpalos.....	Yanguas Escarabajosa Escobar
Escobar.....	Cabañas Cantimpalos Escarabajosa
Fuentepelayo.....	Aguilafuente Pinarnegrillo
Lastras del Pozo.....	Marugán Monterrubio Ituero
Mozoncillo.....	Escalona Carbonero el Mayor
Muñoveros.....	Turégano Veganzones Puebla de Pedraza
Puebla de Pedraza.....	Rebollo Pajares Vallerna de Pedraza
Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	Cozuelos Adrados Torrecilla del Pinar
Donhierro.....	Montejo de Arévalo Tolocirio San Cristóbal de la Vega
Veganzones.....	Sauquillo Muñoveros Turégano
Monterrubio.....	Ituero Lastras del Pozo Zarzueta del Monte
Aldea del Rey.....	Sauquillo Escalona Mozoncillo
Navas de Oro.....	Coca Nava de la Asunción Samboal
Remondo.....	Chañe Arroyo de Cuéllar Fresneda de Cuéllar
Turégano.....	Sauquillo Muñoveros Otones

Martín Miguel.....	Abades
Zarzueta del Pinar.....	Aguilafuente Fuentepelayo Pinarnegrillo
Arroyo de Cuéllar.....	Sanchonuño Campo de Cuéllar Campo de Cuéllar
Narros.....	Fresneda Chatún
Ituero.....	Monterrubio Lastras del Pozo Zarzueta del Monte
Jemenuño.....	Hoyuelos
Juarros de Ríomoros.....	Abades Honrubia
Aldehorno.....	Aldeanueva de la Ser.* Pradales
Aragoneses.....	Tabladillo Paradinas
Honrubia.....	Villaverde de Montejo Pradales Aldehorno
Pinarnegrillo.....	Navalmanzano Fuentepelayo
Laguna Rodrigo.....	Hoyuelos
San Martín y Mudrián.....	Navalmanzano
Samboal.....	Chatún San Martín y Mudrián
Cabezuela.....	Cantalejo Aldeonsancho Valdesimonte
Huertos.....	Roda
Hontanares.....	Roda
Tabanera la Luenga.....	Carbonero el Mayor Escarabajosa de Cabezas Yanguas
Marazoleja.....	Marazuela
Miguel Ibáñez.....	Domingo García Muñopedro Lastras del Pozo Monterrubio
Labajos.....	Codorniz Aldeanueva del Codonal Bernardos Migueláñez Domingo García
Moraleja de Coca.....	Honrubia Aldehorno Pradales
Nava de la Asunción.....	Campo de Cuéllar Gomezerracín
Aldeanueva de la Serrezuela.....	Aragoneses Paradinas
Chatún.....	Aldehorno del Codonal Martín Muñoz de las P. Melque
Tabladillo.....	Cantimpalos Roda Calabazas Fuentesauco Fuentepifiel
Juarros de Voltoya.....	Ituero Vegas de Matute
Yanguas.....	Ituero Zarzueta del Monte Vegas de Matute
Fuentidueña.....	Madrona Fuentemilanos Revenga
Zarzueta del Monte.....	Fresneda de Cuéllar Narros
Villacastín.....	Ciruelos de Coca Villagonzalo
Hontoria.....	Pinilla Ambroz Tabladillo
Fuente el Olmo de Iscar.....	Fresnillo de la Fuente Fresnillo de la Fuente Navares de Ayuso Encinas
Coca.....	Castrojimeno Navares de las Cuevas
Añe.....	Domingo García Miguel Ibáñez
Navares de las Cuevas.....	Juarros de Voltoya
Navares de Enmedio.....	San Cristóbal de Cuéllar Vallelado
Castroserracín.....	Valtiendas
Armuña.....	Laguna de Contreras Cuevas de Provanco
Melque.....	
Mata de Cuéllar.....	
Sacramenia.....	

Cedillo de la Torre	Turégano	Ochando	Santa María de Nieva
Otones	Caballar	Navalmanzano	Melque
Adrados	Torreiglesias	Muyo	Pinarnegrillo
San Miguel de Bernuy	Cozuels	Martín Muñoz de la Dehesa	Fuentepeelayo
Campo de San Pedro	Frumales	Grado	San Martín y Mudrián
Torreiglesias	Fuentidueña	Cerezo de Abajo	Serracín
Bercimuel	Castrojimeno	Corral de Ayllón	Madriguera
Pajarejos	Riaguas	Fuenterrebollo	Grado
Valdevacas de Montejo	Otones	Fuentepiñel	Rapariegos
Lastrilla	Losana	Cantalejo	Codorniz
Higuera	Fresnillo de la Fuente	Arevalillo	Donhierro
Bernardos	Cascajares	Fresneda de Cuéllar	Santibáñez de Ayllón
Domingo García	Fresnillo de la Fuente	Ciruelos de Coca	Madriguera
Villoslada	Villaverde de Montejo	Rebollo	Muyo
Balisa	Honrubia	Valdevacas y El Guijar	Cerezo de Arriba
Villeguillo	Moral	Gomezerracín	Duruelo
Turrubuelo	Bernuy de Porreros	Valleruela de Sepúlveda	Santa Marta
Ortigosa de Pestaño	Zamarramala	Pradales	Saldaña
Orejana	Espirdo	Negredo	Santa María de Riaza
Hoyuelos	Basardilla	Muñopedro	Cascajares
Fuente de Santa Cruz	Brieva	Montejo de la Vega de la Serrezuela	Sebúlcor
Carbonero de Ahusín	Migueláñez	Languilla	Cantalejo
Barbolla	Domingo García	Fuentes de Cuéllar	Aldeonsancho
Becerril	Carbonero el Mayor	Encinillas	Cozuels
Marugán	Migueláñez	Castro de Fuentidueña	Fuentesoto
Moraleja de Cuéllar	Miguel Ibáñez	Torreadrada	Aldeanueva de la Serr. ^a
Navalilla	Paradinas	Santibáñez de Ayllón	Castro de Fuentidueña
Pinarejos	Marazuela	Migueláñez	Fuentesoto
Sebúlcor	Paradinas	Estebanvela	Negredo
Villagonzalo	Aragoneses	Matilla	Madriguera
Boceguillas	Ciruelos de Coca	Serracín	Muyo
Villaverde de Montejo	Coca	Valle de Tabladillo	Becerril
Valleruela de Pedraza	Fuente el Olmo de Iscar	Valle de Tabladillo	Carrascal del Río
Santo Tomé del Puerto	Aldeanueva del Monte	Castrojimeno	Vegafría
San Cristóbal de la Vega	Boceguillas	San Miguel de Bernuy	Moraleja de Cuéllar
Riaguas de San Bartolomé	Sequera de Fresno	Fuentesoto	Frumales
Rapariegos	Domingo García	Negredo	San Miguel de Bernuy
	Miguel Ibáñez	Madriguera	
	Nieva	Grado	
	Valleruela de Pedraza	Bernardos	
	Arahuetes	Domingo García	
	Pedraza	Villacorta	
	Laguna Rodrigo	Negredo	
	Balisa	Valvieja	
	Villoslada	Cerezo de Abajo	
	Villagonzalo	Duruelo	
	Coca	Santa Marta	
	Roda	Madriguera	
	Yanguas	Muyo	
	Boceguillas	Becerril	
	Duración		
	Serracín		
	Madriguera		
	Muyo		
	Muñopedro		
	Lastras del Pozo		
	Monterrubio		
	Lovingos		
	Frumales		
	Valle de Tabladillo		
	Hinojosa		
	Gomezerracín		
	San Martín y Mudrián		
	Cantalejo		
	Aldeonsancho		
	Valdesimonte		
	Coca		
	Ciruelos de Coca		
	Barbolla		
	Aldeonte		
	Turrubuelo		
	Montejo de la Vega		
	Valdevacas de Montejo		
	Linares		
	Rebollo		
	Orejana		
	Siguero		
	Cerezo de Abajo		
	Ventosilla		
	Rapariegos		
	Tolocirio		
	Donhierro		
	Aldealengua de Sta. M. ^a		
	Corral de Ayllón		
	Martín Muñoz de la D. ^a		
	San Cristóbal de la Vega		
	Donhierro		

Dehesa	Lovingos Frumales Moraleja de Cuéllar
Bercial	Muñopedro Sangarcía
Codorniz	Aldehuela del Codonal Montuenga Aldeanueva del Codonal
Montuenga	Aldehuela del Codonal Codorniz Martín Muñoz de la D. ^a
Aldehuela del Codonal	Aldeanueva del Codonal Juarros de Voltoya
Caballar	Valdevacas y El Guijar Cubillo
Riahueltas	Riaguas de S. Bartolomé Corral de Ayllón
Valvieja	Saldaña Ribota Estebanvela
Valdesimonte	Aldeonsancho San Pedro de Gallos
Santa María de Riaza	Ayllón Corral de Ayllón Saldaña
Frumales	Lovingos Adrados
Hontalbilla	Adrados Torrecilla del Pinar Lastras de Cuéllar
Santiuste de Pedraza	Salceda
Etreros	Marazuela
Aldeonsancho	Sebúlcór Valdesimonte Cantalejo
Pinilla Ambroz	Tabladillo
Grajera	Sequera de Fresno Encinas
Saldaña	Corral de Ayllón Valvieja Ribota
Tolocirio	Montejo de Arévalo Donhierro San Cristóbal de la Vega
Aldealengua de Santa María	Alconada
Pajares de Fresno	Ribota Fresno de Cantespino Sequera de Fresno
Alconada	Riaguas de S. Bartolomé Languilla Aldealengua de S. ^a María
Sequera de Fresno	Fresno de Cantespino
Nieva	Aldeanueva del Codonal
Montejo de Arévalo	Tolocirio Donhierro
Valseca	Roda
Cobos de Segovia	Bercial Cerezo de Abajo
Cerezo de Arriba	Duruelo Santo Tomé del Puerto
Santa María de Nieva	Nieva
Fuentemilanos	Madrona Losa Valdeprados
Aldeanueva del Codonal	Aldehuela del Codonal Ochando Codorniz
Bernúy de Coca	Villagonzalo
Bernúy de Porreros	Espirdo
Santiuste de San Juan Bautista	Tolocirio Nava de la Asunción
Vegas de Matute	Zarzueta del Monte Navas de S. Antonio Otero de Herreros
Cuéllar	Vallado Dehesa S. Cristóbal de Cuéllar
Cozuelos	Adrados Fuentepiñel Vegafría

1746
TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA
CÉDULAS PERSONALES
CIRCULAR

Terminando el período voluntario de recaudación de cédulas personales del corriente ejercicio, el día 31 del mes actual, se advierte á las Corporaciones municipales el deber en que se hallan de ingresar en el plazo más breve posible, el importe total de las cédulas que hayan expedido hasta el último antes citado día del período voluntario, y que no se admitirán las cuentas á que hace referencia la regla 10.^a del artículo 49 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, sin llenar los requisitos que á continuación se detallan:

1.^o Relación por triplicado de los individuos que no se han provisto durante el período voluntario de la cédula con que se hallen clasificados en el padrón.

2.^o Certificación expedida por el Juzgado correspondiente, de los individuos fallecidos desde la confección del padrón, hasta la terminación del período voluntario, juntamente con la copia de dicha certificación.

3.^o Certificación y relación librada por los señores Alcaldes, de aquellos vecinos que durante la cobranza del impuesto han cambiado la residencia.

4.^o Las cédulas, tanto de los que se hallen en descubierto, como de los fallecidos, y de aquellos que hayan cambiado de vecindad, deberán remitirse extendidas y estampado al dorso el recargo municipal correspondiente, y unidos á sus matrices, así como los talones de las expedidas.

5.^o Resumen general de la cuenta detallando el cargo y la data, haciendo mención en ésta de las relaciones expresadas anteriormente, y justificando los ingresos con la oportuna carta de pago, y por último, tanto las cuentas como las relaciones serán remitidas debidamente reintegradas.

Espero que los señores Alcaldes y Secretarios, tendrán en cuenta las advertencias anteriores para el más exacto cumplimiento de este servicio, evitando de esta manera las responsabilidades en que pudieran incurrir.

Segovia, 21 de Agosto de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Carlos Vera.

1738
Alcaldía constitucional de Segovia

En la posada titulada del «Gallo», cuyo dueño es Agapito Martín, se halla depositada una pollina extraviada y cuyas señas son las siguientes: Pelo tordo y edad cerrada.

Lo que se anuncia al público con el fin de que llegue á conocimiento de la persona á quien pertenezca la mencionada res, á la que se la entregará tan luego acredite corresponderle, y previo pago de los gastos de manutención y custodia de aquélla.

Segovia, 18 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Gabriel J. de Cáceres.

1762
Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, pende información promovida por el Procurador D. Alejandro González Salamanca, en representación de D.^a Benita Alcubilla y Soler, vecina de Irún, para acreditar el dominio de una octava parte indivisa de la siguiente finca:

Una casa y corral, sita en esta ciudad de Segovia, calle de San Francisco, número cincuenta y dos, frente al Co-

legio de Artillería, que toda linda por Oriente ó frente, con dicha calle de San Francisco; por el Sur ó izquierda, con casa de D. Isidoro Rodríguez; Poniente ó espalda, con casa de D. Frutos Barbero, hoy sus herederos, y por el Norte ó derecha, con casa de D. Norberto Salamanca, sobre la cual tiene habitaciones y corral de casa de los herederos de D. Cristóbal Arango; mide su planta baja ciento trece metros, sesenta y cuatro decímetros, y setenta y ocho centímetros; el principal y segundo, doscientos seis metros, quince decímetros y setenta centímetros, y el corral treinta y cuatro metros y veinticinco decímetros. Se halla libre de carga y gravamen y corresponde á la D.^a Benita, la tercera parte por herencia de su madre D.^a María Salomé Soler y Rodríguez, quien á su vez heredó el todo de su hijo D. José Alcubilla y Soler; y las otras dos terceras partes restantes por compra á sus hermanos D.^a Enriqueta y D. Jacobo Alcubilla y Soler, que también las adquirieron por herencia de su madre la D.^a María Salomé; hallándose inscrita en el Registro de la Propiedad la expresada participación de finca á nombre del referido D. José Alcubilla y Soler.

En su consecuencia y en cumplimiento á lo dispuesto en la regla segunda del artículo cuatrocientos de la vigente Ley Hipotecaria, se convoca por medio del presente edicto á los expresados D.^a María Salomé Soler y Rodríguez, D. José, D.^a Enriqueta y don Jacobo Alcubilla y Soler, sus herederos ó causahabientes, y á las demás personas ignoradas á quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que, si quieren alegar su derecho, comparezcan en la forma y tiempo oportunos, para que puedan practicarse, en el término de ciento ochenta días, contados desde la publicación de este edicto, las pruebas que les con venga ofrecer, en el caso de que sean admitidas como pertinentes; bajo apercibimiento de que no verificándolo y transcurrido que sea dicho plazo, continuará el curso del expediente en la forma dispuesta en la regla tercera de dicho artículo.

Dado en Segovia á doce de Agosto de mil novecientos catorce.—Romualdo Sancho Morlán.—Julian Otero.

1747
Comandancia de la Guardia civil de Segovia

En cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 29 de la vigente ley de caza, se procederá el día 1.^o de Septiembre próximo, á las once, en la Casa Cuartel de esta Capital, sita en las inmediaciones del Parque de Artillería, donde están situadas las Oficinas de esta Comandancia, y ante la Junta de la misma, á la venta en pública subasta de varias escopetas que se encuentran depositadas; cuyas armas han sido recogidas á infractores á dicha ley y al art. 49 del reglamento para su ejecución, á los cuales se les entregará recibo que en copia con este anuncio se hallan de manifiesto en dicha Casa Cuartel.

Segovia, 20 de Agosto de 1914.—El Teniente Coronel primer Jefe, Por ausencia, el Comandante segundo Jefe, José Marín Palacios.